

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 441. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Establecer que, con valor al 18.11.88, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a la siguientes condiciones:

1. Exigencia

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

2% del promedio anual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en Octubre de 1988.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865

2% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a octubre de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a $\text{A } 1.500.000$ las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.4. A partir del 18.11.88 la exigencia se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

2. Efectivización

Se efectuará el 21.11.88

3. Ajuste

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

Donde

r_t : tasa de variación

t : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

I_{t-1} : índice financiero del 17.11.88

n : cantidad de días de cada periodo

4. Liberación

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central, en tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado.

Les aclaramos que para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "Télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1287"
- Número de cuenta especial: se consignará al adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 98.
- Código de operación: 385 (depósito)

Por su parte, el importe deducible de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.4., se informará en el renglón 56 de la Fórmula 3000 B con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1287".

BCRA	COMUNICACIÓN "A" 1287	18.11.88
------	-----------------------	----------

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General